

## **CARTA COMPLEMENTARIA DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS Y LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR PARA LA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA MEDIANTE LA CESIÓN TEMPORAL DE PERSONAL**

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (en lo sucesivo “el ACNUR”) y La Defensoría Pública del Ecuador (en lo sucesivo “La DEFENSORÍA”), ambas denominadas conjuntamente como “las Partes”. Considerando, que el ACNUR fue establecido por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 319 (IV), de 3 de Diciembre de 1949, y que el Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 428 (V), de 14 de diciembre de 1950, dispone, entre otras cosas, que el Alto Comisionado, actuando bajo la autoridad de la Asamblea General, asumirá la función de proporcionar protección internacional, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a los refugiados que reúnan las condiciones previstas en el Estatuto, y de buscar soluciones permanentes al problema de los refugiados, ayudando a los Gobiernos y, con sujeción a la aprobación de los Gobiernos interesados, a las organizaciones privadas, a facilitar la repatriación voluntaria de tales refugiados o su asimilación en nuevas comunidades nacionales.

**Considerando**, que la Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. Prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.

**Considerando**, las condiciones básicas en que el ACNUR coopera con el Gobierno de Ecuador vienen establecidas por el Acuerdo entre el Gobierno de Ecuador y el ACNUR de 5 de julio de 2016.

**Considerando**, que con fecha 17 de abril de 2014, la Defensoría Pública y el ACNUR, suscribieron un convenio interinstitucional con el objeto de establecer el marco de las relaciones entre las dos entidades para contribuir al diseño y ejecución de acciones destinadas a fortalecer la gestión de las políticas nacionales de asistencia, representación, y patrocinio jurídico a favor de los solicitantes de asilo y refugiados, con un enfoque transversal de edad, género y diversidad, que fue renovado en cuatro ocasiones y finaliza el 31 de diciembre de 2020.

**Considerando**, que el 09 de diciembre 2020, se suscribe la CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA Y EL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS, por el plazo de dos años contados a partir del 1 de enero de 2021, que puede ser renovada y modificada por las Partes.

**Considerando**, que la cláusula IV, establecida en la Carta de Entendimiento suscrita entre el ACNUR y la Defensoría Pública establece la posibilidad de concluir acuerdos complementarios en los que se definan sus términos de ejecución y los aportes de las Partes.

**Considerando**, que las Partes desean clarificar y formalizar los términos bajo los cuales el ACNUR ha venido cediendo personal a la Defensoría con el objeto de prestar apoyo en la realización de actividades propias de la Entidad.

**Por lo tanto**, animadas de un espíritu de cooperación amistosa, han llegado a este Entendimiento:

## **Artículo 1**

### **Objeto**

1.1. Las Partes acuerdan que el ACNUR, en coordinación con la Defensoría Pública y de conformidad con los términos previstos en la presente Carta, contrata personal y lo cede gratuitamente a la Defensoría con el fin de apoyar las actividades relativas al procedimiento de determinación de la condición de refugiado y apátrida y otras actividades relativas a Movilidad Humana que lleva a cabo la Defensoría Pública.

1.2. LA DEFENSORÍA reconoce y acuerda que la cesión temporal de personal por parte del ACNUR es discrecional y está sujeta a la disponibilidad de recursos y al cumplimiento de las normas y procedimientos internos del ACNUR.

## **Artículo 2**

### **Términos de referencia, solicitudes de cesión selección y capacitación del personal**

2.1 La cesión del personal actualmente contratado por el ACNUR y asignado a la Defensoría Pública continuará durante la vigencia de la presente Carta y se regirá por los términos de ésta. El listado de dicho personal y los términos de referencia que detallan sus funciones, responsabilidades y resultados esperados se adjuntan a la Carta como Anexos I y II respectivamente.

2.2 En caso de que convengan realizar nuevas cesiones, las Partes acordarán los términos de referencia y localidad de trabajo del personal susceptible de ser cedido. Cada solicitud contendrá el número de personal requerido, sus funciones y perfiles de acuerdo con los Términos de Referencia. La selección se realizará, de forma conjunta, mediante un procedimiento competitivo basado en los principios de mérito y capacidad, de acuerdo con las reglas de selección y contratación de personal de ACNUR.

2.3 El personal cedido será capacitado por ACNUR, sobre los principios de protección internacional, la prevención de la explotación y el abuso sexual, y el Código de Conducta del ACNUR.

2.4 Cualquier modificación sustancial de los Términos de Referencia, así como el cambio de lugar en que el personal presta sus servicios, requerirá el acuerdo previo de las Partes.

### **Artículo 3**

#### **Período de cesión, prórroga y terminación**

3.1 Todas las cesiones de personal que se realicen durante el periodo de vigencia terminarán a más tardar el 31 de diciembre de ese año, a menos que cualquier parte termine con anterioridad de conformidad con lo previsto en la presente Carta, sin perjuicio de los términos y condiciones del contrato del personal.

3.2 Cualquier Parte podrá solicitar la terminación anticipada de la cesión de personal, y la otra Parte no rechazará injustificadamente esa solicitud, en los siguientes casos:

- a) Cuando el personal tenga un mal desempeño acreditado por la Defensoría Pública, y/o por ACNUR.
- b) Cuando el personal incumpla sus obligaciones bajo esta Carta o su contrato con el ACNUR, o
- c) Cuando su servicio ya no sea necesario para el desarrollo de las actividades o funciones que motivaron la cesión.

3.3 El ACNUR podrá poner fin a la cesión unilateralmente y sin indemnización ninguna en cualquier momento en caso de que se limite, acorte o ponga fin al mandato o a la financiación de ACNUR aplicables a la ejecución de la presente Carta, o si la continuación de la cesión fuere contraria a sus intereses.

3.4 En caso de terminación anticipada de la cesión, las Partes coordinarán los procesos a seguir y el ACNUR notificará al personal de conformidad con los términos de su contrato.

De manera inmediata ACNUR, iniciará el proceso de selección para reemplazar la vacante que se ha generado.

3.5 Las Partes podrán acordar la extensión del periodo de la cesión del personal, siempre que la Defensoría proporcione al ACNUR una solicitud por escrito con al menos 60 días de antelación, acompañada de una evaluación positiva de desempeño según lo previsto el artículo 5.6 de esta carta.

### **Artículo 4**

#### **Estatus y obligaciones del personal cedido**

##### *Estatus contractual*

4.1 Durante el período de cesión, el personal cedido mantendrá su vínculo y relación contractual con el ACNUR.

4.2 El personal cedido trabajará bajo la supervisión e instrucciones de la unidad provincial o nacional de la Defensoría Pública para la cual ha sido contratado. ACNUR mantendrá un rol de monitoreo para asegurar el cumplimiento óptimo de las funciones del personal.

4.3 El personal cedido en virtud de la presente Carta actuará a título personal y no en representación del ACNUR. El personal cedido deberá ejercer la máxima discreción en todas las cuestiones relacionadas con su estatus y en ningún momento podrá presentarse como personal o funcionario del ACNUR o personal que presta servicios en nombre del ACNUR.

4.4 El personal cedido no tendrá la condición de "funcionario" en el sentido del Estatuto y el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas ni de "oficial" en el sentido de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas de 13 de febrero de 1946.

#### *Horario de trabajo y ausencias*

4.5 El personal se ajustará al horario de trabajo y a los días festivos oficiales reconocidos por la Defensoría Pública. Los demás tipos de licencia o ausencia se registrarán por el contrato del personal con ACNUR.

#### *Viaje en misión oficial*

4.6 En el caso que sea necesario realizar viajes en misión oficial por parte del personal cedido con el fin de llevar acabo sus funciones, las Partes acordarán los aspectos administrativos y financieros de dichos viajes. El ACNUR no asumirá ningún costo en relación con misiones oficiales que no hayan sido previamente acordadas por las Partes. La Defensoría presentará una planificación trimestral de misiones, de creerlo necesario, con el fin de facilitar la organización administrativa por parte de ACNUR.

#### *Evaluación de la cesión por parte del personal*

4.7 Al final del periodo de cesión, el personal preparará un informe sobre su desempeño y lo presentará a la Defensoría Pública y al ACNUR.

#### *Normas de conducta*

4.8 Antes de asumir sus funciones en virtud de la presente Carta, el personal cedido deberá firmar el Compromiso anexo a esta Carta (Anexo III) aceptando su obligación de cumplir con: (a) las Normas de Conducta de la Administración Pública Internacional, (b) el Boletín del Secretario General: Medidas especiales de protección contra la explotación y el abuso sexuales (ST/SGB/2003/13) de 9 de octubre de 2003, (c) la Política del ACNUR sobre la discriminación, el acoso, el acoso sexual y el abuso de autoridad (UNHCR/HCP/2014/4), (d) el Marco Estratégico para la Prevención del Fraude y la Corrupción del ACNUR (IOM-FOM 044/2013), y (e) todas las obligaciones en materia fiscal y de seguridad social que correspondan en virtud

del Derecho nacional. El ACNUR no contratará ni cederá personal que no haya suscrito el Compromiso.

4.9 El personal cedido también respetará y acatará las normas, procedimientos y prácticas administrativas de la Defensoría.

4.10 Durante el periodo de la cesión, el personal se abstendrá asimismo de toda conducta que pueda perjudicar a las Partes y no realizará ninguna actividad que sea incompatible con los propósitos y principios de las Naciones Unidas o el mandato del ACNUR.

#### *Incompatibilidad de normas o estatus*

4.11 En caso de que el personal considere que una norma, procedimiento, práctica o instrucción de la Defensoría es incompatible con alguna de las disposiciones de la presente Carta o de su contrato con el ACNUR, lo señalará a la Defensoría y ésta tratará de resolver el asunto en consulta con el ACNUR.

#### *Seguros*

4.12 Salvo que se disponga otra cosa en el contrato del personal con el ACNUR, el personal será plenamente responsable de contratar, a su cargo, seguros de vida, salud y otros durante el período de cesión. El personal proporcionará al ACNUR prueba de la cobertura del seguro.

## **Artículo 5** **Obligaciones de la Defensoría**

#### *Desempeño de las funciones y seguridad*

5.1 LA DEFENSORÍA proporcionará al personal asignado los insumos de oficina necesarios para llevar a cabo sus funciones de conformidad con los Términos de Referencia, incluyendo, pero sin limitarse al espacio de oficina, personal de apoyo, correo institucional, tarjetas de identificación y acceso, elementos de visibilidad institucional y otros recursos pertinentes.

5.2 LA DEFENSORÍA ofrecerá al personal asignado las mismas medidas de protección, seguridad física, salubridad y prevención de riesgos laborales que ofrece a su propio personal. Asimismo, la Defensoría proporcionará al personal asignado las informaciones necesarias sobre cualquier requisito de seguridad pertinente que deba cumplir. En caso de que el personal lleve a cabo misiones fuera de su lugar de asignación, la Defensoría Pública consultará con el ACNUR sobre la aplicación de las políticas de seguridad del personal en misión.

5.3 LA DEFENSORÍA será responsable de controlar el acceso del personal a cualquier información confidencial o no pública de la Defensoría durante el período de la cesión.

#### *Supervisión y evaluación de desempeño*

5.4 LA DEFENSORÍA asumirá la dirección y supervisión adecuadas del personal para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con los Términos de Referencia. Dicha responsabilidad incluye el control del cumplimiento del horario de trabajo y la gestión de las ausencias del personal.

5.5 LA DEFENSORÍA por intermedio de Talento Humano, proveerá al ACNUR la documentación concerniente a los registros de asistencia del personal durante el mes anterior y toda información necesaria para que ACNUR pueda administrar los contratos del personal.

5.6 Al final del periodo de cesión, LA DEFENSORÍA por intermedio de Talento Humano, preparará una evaluación del desempeño para cada miembro del personal cedido en virtud de la presente Carta, será elaborada y realizada por el supervisor directo del personal cedido quien facilitará una copia al ACNUR después de discutirla con el personal. Las Partes podrán acordar los parámetros de evaluación.

5.7 LA DEFENSORÍA garantizará una cooperación oportuna y completa para facilitar un acceso sin restricciones del ACNUR con fines de monitoreo, inspección, control, auditoría, evaluación, apoyo técnico e investigación en relación con la cesión del personal y su desempeño.

#### *Mecanismos de reclamación*

5.8 LA DEFENSORÍA habilitará y/o facilitará mecanismos que permitan al personal formular denuncias y reclamos en relación con su trabajo en la Defensoría, dará seguimiento oportuno a tales quejas y reclamaciones en coordinación con ACNUR.

### **Artículo 6**

#### **Integridad y conducta ética y profesional**

6.1 Las Partes mantendrán una política de tolerancia cero ante la explotación y el abuso sexual, el acoso y el acoso sexual, las prácticas corruptas y fraudulentas, y cualquier otra forma de conducta inapropiada, y establecerán medidas para prevenir, detectar, reportar y sancionar toda falta de conducta.

6.2 Las Partes coordinarán estrechamente y facilitarán la planificación y realización de cualquier investigación, así como la toma de medidas en relación con cualquier falta de conducta. A tal efecto, las Partes compartirán toda la información necesaria en tiempo oportuno y la Defensoría pondrá a disposición su personal y toda la documentación pertinente.

6.3 En caso de que una Parte tenga conocimiento de la existencia de alegaciones acerca de una falta de conducta grave, incluidas, pero sin limitarse a las descritas en el párrafo primero, dicha Parte informará a la otra sin demora.



## **Artículo 7**

### **Coordinación y asistencia**

7.1 Las Partes designarán representantes encargados de intercambiar información y dar seguimiento al cumplimiento de la presente Carta. Dichos representantes se reunirán con la periodicidad necesaria y siempre que lo solicite una Parte.

7.2 Igualmente, las Partes nombrarán puntos focales para la coordinación y seguimiento de los asuntos administrativos y/o relativos a los contratos del personal.

7.3 Las Partes se proporcionarán en tiempo oportuno toda la información y asistencia necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la Carta y de los contratos del personal cedido.

## **Artículo 8**

### **Arreglo de Controversias**

Toda diferencia o controversia que pudiera surgir entre las Partes sobre la interpretación del presente documento, se resolverán de conformidad con la CLÁUSULA XIII.- Arreglo De Controversias de la Carta de Entendimiento entre la Defensoría Pública y el alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

## **Artículo 9**

### **Prerrogativas e inmunidades**

Nada de lo estipulado en la presente Carta Complementaria de Entendimiento o relativo a la misma podrá ser interpretado en el sentido de constituir una renuncia, ni expresa ni implícita, a ninguna de las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas o de ACNUR (como organismo subsidiario de las Naciones Unidas).

## **Artículo 10**

### **Vigencia, Modificaciones y Terminación**

10.1 Esta Carta Complementaria de Entendimiento entrará en vigor el 1 de enero del 2021 y permanecerá en vigencia hasta el 31 de diciembre del 2021 a menos que se rescinda con anterioridad de conformidad con los términos de esta Carta. La Carta podrá ser renovada por mutuo acuerdo de ambas partes.

10.2 Las partes por acuerdo escrito podrán modificar el contenido de esta Carta Complementaria.

10.3 Cualquiera de las Partes podrá dar por terminada la presente Carta Complementaria mediante aviso por escrito a la otra Parte con 60 días de antelación. En caso de terminación

anticipada, las Partes asegurarán la conclusión ordenada de las actividades que estén en curso de desarrollo.

10.4 La presente Carta Complementaria sustituye todos los acuerdos previos relacionados con la asignación de personal, orales y escritos, si los hubiera, entre las Partes

**EN FE DE LO CUAL**, los abajo firmantes, representantes debidamente autorizados de la Defensoría Pública del Ecuador y el ACNUR, suscriben esta Carta Complementaria de Entendimiento en dos ejemplares originales e igualmente válidos en la ciudad Distrito Metropolitano de Quito, el 09 de diciembre de 2020.

Por el ACNUR

Por la Defensoría Pública del Ecuador

---

Sra. María Clara Martín  
**REPRESENTANTE DEL ALTO  
COMISIONADO DE LAS  
NACIONES UNIDAS PARA LOS  
REFUGIADOS (ACNUR)**

---

Dr. Ángel Benigno Torres Machuca  
**DEFENSOR PÚBLICO  
GENERAL (E)**